

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 26 de agosto de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en áreas de estadística y cartografía, y se convocan para el ejercicio 2013.

P R E Á M B U L O

La estadística y la cartografía regional tienen un papel insustituible en la consolidación de la sociedad de la información, proporcionando una información desagregada que resulta imprescindible para la Administración Pública, los agentes económicos y sociales y para la ciudadanía en general. La integración de los datos estadísticos con los espaciales refuerza además el valor de ambos, enriqueciéndolos mutuamente y abriendo nuevas posibilidades de utilización; de tal forma que la estadística demanda la territorialización de la información, al tiempo que la cartografía ha ampliado su alcance hacia el nuevo concepto de datos espaciales, que implica la incorporación de información georreferenciada de origen estadístico.

El Instituto de Estadística de Andalucía fue creado en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Estatuto se aprobó por Decreto 26/1990, de 6 de febrero, derogado por el vigente Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía. Desde su creación como organismo autónomo, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, tiene atribuida entre sus competencias, potestades administrativas y funciones, entre otras, la de realizar las estadísticas que le sean asignadas en el Plan y en los programas estadísticos anuales así como cualesquiera otras que se le puedan atribuir, conforme a lo previsto en la citada Ley. Por su parte, el Instituto de Cartografía de Andalucía fue creado por el Decreto 116/1993, de 7 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como un servicio administrativo sin personalidad jurídica y dependiente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, correspondiéndole la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma y la coordinación y normalización de la cartografía temática y de las bases de datos cartográficas, cometidos que posteriormente mantiene el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la integración de ambos Institutos en una única entidad, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, llevada a cabo mediante Decreto 152/2011, de 10 de mayo, se ha contribuido a la consolidación de los Sistemas Estadístico y Cartográfico, cuyos principales dinamizadores, coordinadores e impulsores han sido los respectivos Institutos.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA) refuerza esta estrategia de confluencia entre los datos cartográficos y estadísticos mediante el tratamiento conjunto de ambos tipos de información, con la finalidad de conseguir que la cartografía se alimente de fuentes estadísticas y que las estadísticas avancen en su georreferenciación. Con tal fin, tiene como misión el realizar las actividades estadísticas y cartográficas asignadas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y coordinar la ejecución de las restantes actividades de los órganos y entidades del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

En línea con las estrategias de desarrollo que prevé el Proyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, y, en concreto, con la estrategia relativa a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación, el IECA pretende seguir con el impulso de la formación especializada en materia estadística y cartográfica contribuyendo a la especialización de personal técnico en las referidas materias.

En virtud de lo anterior, y partiendo de la experiencia en la convocatoria de becas destinadas a dicha formación de los extintos Instituto de Estadística de Andalucía e Instituto de Cartografía de Andalucía; el IECA, como parte de esta estrategia de integración institucional, incluye la normalización en lo que a dichas convocatorias de becas en el área de la estadística y la cartografía pública se refiere. Por ello, se recogen en la presente Orden las bases reguladoras de las convocatorias de becas de formación de personal investigador y de becas de formación e investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas.

A través de las becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, el IECA pretende proporcionar a las personas beneficiarias, cauce de participación en el Sistema Estadístico y

Cartográfico de Andalucía, con el objetivo de preparar y capacitar a las personas tituladas universitarias en las distintas áreas de la estadística y la cartografía públicas mediante su colaboración en proyectos estadísticos y cartográficos que se realizan en el Sistema, así como a través de actividades formativas dirigidas a ellas. Mediante las becas de investigación se persigue que las personas beneficiarias participen en proyectos de investigación que se desarrollarán en el IECA, en las áreas, actividades y operaciones estadísticas y cartográficas recogidas en el marco del vigente Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Con la figura de la beca de formación de personal investigador que se introduce en esta Orden, el IECA pretende proporcionar a las personas graduadas universitarias que resulten beneficiarias de este tipo de beca, una especialización científica y técnica, adscribiéndolas para ello, a los proyectos de investigación en que se concrete la convocatoria de incentivos a líneas prioritarias de investigación que efectúe el IECA y que sea de especial interés para éste.

En línea con tales objetivos y en aras de integrar los principios horizontales del Fondo Social Europeo que cofinancia el programa de becas, en todas las actuaciones y proyectos tanto formativos como de investigación, se garantizará el cumplimiento y la implementación de tales principios en lo relativo a la integración de la perspectiva de género, el fomento de la no discriminación y la inclusión social, el impulso y transferencia de las acciones innovadoras, el fomento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (NTIC), el fomento del cuidado y respeto al medio ambiente y el fomento del partenariado.

La presente Orden incorpora lo preceptuado en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con esta nueva regulación se viene a impulsar la generalización de la implantación electrónica en todos los trámites del procedimiento de concesión de becas para optimizar y simplificar el procedimiento consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía, que ve satisfechas más rápidamente sus aspiraciones y puede obtener información en tiempo real del estado de tramitación de sus procedimientos, como de la propia Administración, que obtiene un instrumento eficaz para la agilización de su actividad de gestión y de control de las distintas becas que concede.

El IECA potencia la simplificación del procedimiento de concesión de becas a través del empleo sistemático de las declaraciones responsables a suscribir por las personas solicitantes relativas al cumplimiento de los requisitos establecidos, en lugar de la presentación masiva de los documentos acreditativos por todas las personas interesadas en el momento inicial del procedimiento.

La nueva regulación viene a aplicar los principios generales de racionalización, simplificación y agilidad administrativa de los procedimientos según se establece en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras contenidas en esta Orden se ajustan a las establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de agosto de 2010 (BOJA núm. 175, de 7 de septiembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento.

En las presentes bases reguladoras se ha dispuesto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la beca concedida y que no se aplicarán a la actividad becada. Ello se justifica en atención al tipo de beneficiarios/as y a la naturaleza de las subvenciones afectadas (personas físicas en período de formación), dada la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención (y ello por la escasa cuantía de las becas por beneficiario/a).

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en áreas de estadística y cartografía.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en áreas de estadística y cartografía, que incluyen las siguientes líneas:

- a) Becas de formación de personal investigador.
- b) Becas de formación en el área de la estadística y cartografía públicas.
- c) Becas de investigación en el área de la estadística y cartografía públicas.

2. Las citadas bases reguladoras constan del texto articulado de las bases reguladoras, un cuadro resumen para cada línea de subvención, el formulario de solicitud (anexo I) y el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos (anexo II), que se insertan a continuación.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias para efectuar futuras convocatorias.

1. Para ejercicios siguientes, se delega en la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia para convocar las subvenciones reguladas en las bases aprobadas mediante la presente Orden.

2. La convocatoria de las becas de formación e investigación en el área de la estadística y cartografía públicas podrá efectuarse anualmente, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias existentes, preferiblemente en una única convocatoria, y se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La referida Resolución deberá ser previamente informada conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En el caso de las becas de formación de personal investigador, su convocatoria estará vinculada a la convocatoria de incentivos a proyectos de investigación en líneas de especial interés para este organismo. En el supuesto en el que se acuerde dejar sin efecto la disposición normativa por la que se efectúe la convocatoria de incentivos a proyectos de investigación, bien por declararse desierta la convocatoria, bien porque los proyectos de investigación presentados no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, dejaría asimismo sin efecto la correspondiente convocatoria de becas de formación de personal investigador.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias para resolver el procedimiento sancionador en materia de subvenciones.

Se delega en la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la competencia para resolver el procedimiento sancionador en materia de infracciones de las bases reguladoras contenidas en la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Medidas de información a las personas beneficiarias de becas.

Cuando las becas convocadas se encuadren dentro de un programa operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo, la resolución por la que se concedan las becas informará a las personas beneficiarias de las mismas acerca de que la Comunidad Europea participa en la financiación de aquéllas, consignando el porcentaje de ayuda aportado por el Fondo Social Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre.

Disposición adicional cuarta. Prórroga de las becas objeto de convocatoria.

1. El período de disfrute de la beca comenzará a partir del día siguiente de la aceptación de la misma por parte de la persona beneficiaria hasta completar el período de tiempo fijado en la respectiva convocatoria.

El período de duración de las becas de formación y de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, podrá ser objeto de diferentes prórrogas, en su caso, hasta un máximo de veinticuatro meses, contados desde su iniciación, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se regulan los gastos de carácter plurianual.

Las becas de formación de personal investigador tendrán una duración inicial máxima de 12 meses, pudiendo ser objeto de diferentes prórrogas, con una duración total limitada al plazo de ejecución del proyecto de investigación al cual estén adscritas. A tal fin la convocatoria podrá establecer como requisito necesario para acceder a la prórroga de la beca, el estar cursando alguna actividad formativa de Tercer Ciclo Universitario, relacionada con el proyecto de investigación al que se encuentre vinculada la beca.

Para los tres tipos de becas, antes de finalizar el período inicial de duración de las mismas, derivado de la resolución de concesión, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá, teniendo en cuenta las memorias elaboradas por las personas becadas y la propuesta previa que a tal efecto realice el servicio competente en materia de formación, prorrogar el disfrute de las mismas mediante la resolución correspondiente.

2. La asignación mensual bruta de las becas que sean objeto de prórroga experimentará durante la misma la correspondiente revisión con arreglo al Índice de Precios de Consumo.

Disposición adicional quinta. Convocatoria de Becas de Formación e Investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas para el año 2013.

1. Se convocan becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, y becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas para la realización de trabajos en proyectos de investigación, competencia del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en todas las áreas del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía vigente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan:

Becas de formación en el área de la estadística y cartografía públicas: 17.

Becas de investigación en el área de la estadística y cartografía públicas: 5.

No se convocan becas de formación de personal investigador.

b) Duración de la beca: 8 meses.

c) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca:

1.º Becas de formación: 1.230 euros.

2.º Becas de investigación: 1.330 euros.

Las becas se concederán con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 0.1.12.31.16.00.780.00.54F: la cuantía total máxima a conceder es de 229.280 euros.

- 3.1.12.31.16.00.780.00.54F.2014: la cuantía total máxima a conceder es de 347.880 euros.

- 3.1.12.31.16.00.780.00.54F.2015: la cuantía total máxima a conceder es de 117.280 euros.

La distribución de créditos prevista en el apartado anterior contempla las cuantías máximas a conceder para el supuesto de que las becas convocadas sean prorrogadas hasta alcanzar una duración total de 24 meses contados desde el inicio del período de disfrute de las mismas.

La cuantía máxima destinada a cada línea de subvención será:

- Becas de Formación en el área de la estadística y la cartografía públicas: 174.080 € para el año 2013; 264.180 € para el año 2014 y 89.080 € para el año 2015.

- Becas de Investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas: 55.200 € para el año 2013; 83.700 € para el año 2014 y 28.200 € para el año 2015.

Se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

d) Finalidad y materia de la beca:

1.º Becas de formación: incentivar la preparación y capacitación de personal cualificado en el área de la estadística y la cartografía públicas que participe en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

2.º Becas de investigación: formación especializada de personal técnico en el marco del vigente Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, mediante la participación en proyectos de investigación que se desarrollarán en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las áreas, actividades y operaciones estadísticas y cartográficas relacionadas con los siguientes proyectos de investigación:

- Economía e Infraestructuras:

«Contabilidad Regional Anual de Andalucía y Marco Input-Output de Andalucía».

«Sistema de Cuentas de Andalucía».

- Demografía y Población:

«Registro de Población de Andalucía».

«Movimiento Natural de Población».

- Cartografía:

«Control de calidad del escaneado fotogramétrico, catalogación y creación de metadatos de Vuelos Análogos para la Fototeca Aérea Digital de Andalucía».

e) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 11 de esta Orden. El plazo de presentación de las solicitudes será de

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

f) Titulaciones convocadas:

Becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas:

Se convocan 17 becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, distribuidas para cada una de las titulaciones siguientes o, en su caso, las titulaciones que las sustituyan en los nuevos planes de estudios universitarios:

- Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas (4 becas).
- Licenciatura en Economía (1 beca).
- Ingeniería en Geodesia y Cartografía (4 becas).
- Licenciatura en Geografía (2 becas).
- Diplomatura en Estadística (2 becas).
- Ingeniería Técnica Topográfica (1 beca).
- Ingeniería Agronómica (1 beca).
- Ingeniería de Montes (1 beca).
- Ingeniería Informática (1 becas).

Sólo se considerarán las titulaciones referidas en el párrafo anterior que estén reconocidas por el Ministerio y Consejería competentes en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas:

Se convocan 5 becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, distribuidas para cada una de las titulaciones siguientes o, en su caso, las titulaciones que las sustituyan en los nuevos planes de estudios universitarios:

- Licenciatura en Economía (2 becas).
- Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas (1 beca).
- Licenciatura en Geografía (1 beca).
- Diplomatura en Estadística (1 beca).

Sólo se considerarán las titulaciones referidas en el párrafo anterior que estén reconocidas por el Ministerio y Consejería competentes en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el caso de que alguna de las titulaciones quede sin aspirantes, por la falta de solicitantes o por el incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se propondrá la reasignación de la beca afectada teniendo en cuenta el orden de prelación de las titulaciones establecido anteriormente, tanto para las becas de formación como para las de investigación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden y, en particular, la Orden de 20 de agosto de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía y se convocan becas para el ejercicio 2008.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 2013

ANTONIO ÁVILA CANO

Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

BASES REGULADORAS TIPO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA.

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen.
2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se registrarán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- i) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- j) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. Las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a). 1º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a).2º.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.

3. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.
- k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de que en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen se hubiera previsto que puedan acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones anteriores tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. Siempre que se establezca afirmativamente en el apartado 5.b) del Cuadro Resumen, el órgano concedente procederá al prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.c).1.º del Cuadro Resumen. Solo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.c).2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

5. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen.

6. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

No obstante, cuando la subvención se financie con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

10. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada será la que, en su caso, se establezca en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen.

11. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo indicado en el apartado 5.g) del Cuadro Resumen.

12. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.h).

13. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen, existiesen dos o más ámbitos territoriales y/o funcionales de concurrencia competitiva, la citada cuantía máxima se deberá distribuir entre dichos ámbitos en los importes que indique la convocatoria o, en su defecto, en una

declaración posterior de distribución de créditos realizada con anterioridad al comienzo de la evaluación previa. Esta declaración se deberá formular por parte de quien efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad que ésta.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrá adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del cuadro resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b), las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.c), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. Si la Unión Europea participa en la financiación de estas subvenciones, en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen se indicará el fondo europeo que corresponda, así como si participa la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidad/es colaboradora/s cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.
2. Para actuar como entidad colaboradora se deberán reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.
3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.
4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.
5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.
6. Las particularidades y contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.
7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada cuando así se haya previsto en el apartado 9 del Cuadro Resumen.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª de este artículo, se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

- a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.
- c) Una declaración responsable de no hallarse incursoas en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.
- d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras.
- e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.
- f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 17.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor

para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.
4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del Cuadro Resumen.
5. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.d), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.
6. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.h), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.
7. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.
2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica indicada en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen. Igualmente, se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11 del Cuadro Resumen.
2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f) y h) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.
2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

Artículo 14. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y su ponderación, enumerados en el apartado 12.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma indicada en el apartado 12.b) del Cuadro Resumen.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones serán los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 13 del Cuadro Resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevarán a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Artículo 16. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución, contendrá:

La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación.

Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo II las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen se haya contemplado la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones y sólo se pueda optar a una de ellas.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación señalada en el apartado 15 del Cuadro Resumen, la cual deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifiquen en la propuesta provisional de resolución.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.
- d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.
- e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.
- f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Cuando en el apartado 17 del Cuadro Resumen se requiera la aceptación expresa de la resolución de concesión, ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en el artículo 21, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Terminación convencional.

1. Cuando así se haya establecido en el apartado 18.a) del Cuadro Resumen, el procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y las personas o entidades interesadas sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las personas o entidades solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta obtiene la conformidad del órgano instructor y de todas las personas o entidades solicitantes, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización del acuerdo, con las particularidades que puedan establecerse en el apartado 18.b) del Cuadro Resumen.

4. El acuerdo formalizado producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 21. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 20 del Cuadro Resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

3. Salvo que en el apartado 20 del Cuadro Resumen se hubiera establecido la obligatoriedad de la notificación electrónica, siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio en la sede electrónica que se les hayan asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica.

Artículo 22. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria dicha publicación respecto de las subvenciones cuyo importe individual sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto la publicidad se efectuará a través de la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

3. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones cuando la publicación de los datos de las personas o entidades beneficiarias pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento.

La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca

y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma o formas y con la secuencia señalada en el apartado 24.a) del Cuadro Resumen.

2. Formas de pago:

a) Pago previa justificación: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 24.a).1.º del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará, según la subopción señalada en el apartado 24.a).1.º del Cuadro Resumen, mediante pago del 100% del importe de la subvención y/o, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pago fraccionado.

b) Pago anticipado: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago, en el apartado 24.a).2.º del Cuadro Resumen, el pago se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos que se señala en el apartado 24.b) del Cuadro Resumen. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las personas o entidades beneficiarias será la señalada en el apartado 24.a).2.º del Cuadro Resumen.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Cuando se establezca en el apartado 24.c) del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

En el apartado 24.c) del Cuadro Resumen se establecen, en su caso, otros requisitos previos al pago.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado común y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

8. En el apartado 24.d) del Cuadro Resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el artículo anterior, requeridas a las personas o entidades interesadas, serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 25 del Cuadro Resumen.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. En el apartado 26.f) del Cuadro Resumen se concreta la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma que se señala en el apartado 26.f) del Cuadro Resumen, conforme a alguna de las modalidades de justificación de subvenciones que se describen a continuación:

a) Cuenta justificativa:

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

a)1.ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 26.f).1.º se establezca otro contenido, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo, excepto en aquellos casos en que en el apartado 26.f).1.º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

a) 2.ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el contenido que se indica en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la misma, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y hasta el límite que en él se fije.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

a) 3.ª Cuenta justificativa simplificada:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que contenga:

- 1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se indican en el apartado 26.f).3.º del Cuadro Resumen, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b) Justificación por módulos:

En el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, se concretan los módulos y, en su caso, la forma de su actualización o se determinará que se fijarán en la convocatoria.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- 1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.º Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, o en su caso, en las convocatorias.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las personas beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen.

c) Presentación de estados contables:

La presentación de estados contables, contendrá:

1.º Información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria, debidamente auditada conforme al ordenamiento jurídico.

2.º En caso de exigirse en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Este informe complementario será necesario cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, indicándose en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. La retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se indique en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, hasta el límite que en él se fije.

d) Justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local:

Las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para la que fueron concedidas.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los formatos indicados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, o en la norma reglamentaria que la sustituya.

4. Cuando así se señale en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en el apartado 26.d) del Cuadro Resumen, se haya señalado su admisibilidad. A estos

efectos, en dicho apartado se indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Orden de la Consejería competente.

Artículo 28. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) del Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los

reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN.**

Becas de Formación de personal investigador.

1. OBJETO (Artículo 1).

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación de personal investigador por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en adelante IECA.

Con las becas de formación de personal investigador, el IECA pretende complementar la formación académica e impulsar la especialización científica y técnica de las personas graduadas universitarias que resulten beneficiarias de este tipo de beca, canalizando su participación en los equipos de investigación que resulten adjudicatarios de incentivos a proyectos de I+D+i en convocatorias establecidas al efecto por el IECA en líneas de investigación de especial interés para el organismo.

2. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

- Cada beca de formación de personal investigador, comprenderá:

- a) Una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el periodo de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.
- b) Una asignación para abonar por el IECA el alta de la persona becada en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha de inicio del periodo de disfrute de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
- c) Asimismo, la beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que serán justificados mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos realizados.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No

Sí. Número:

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:.....
 Otro ámbito funcional:

3. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE (Artículo 2).

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
- Con carácter específico, la concesión de estas becas se regirá además, por las normas y condiciones que seguidamente se relacionan:

-El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

-Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referido a las "ayudas otorgadas por los Estados".

-Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

-Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

-Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

-Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

-Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio.

-Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

-Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

4. PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES, REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR, PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y EXCEPCIONES (Artículo 3).**4.a).1º. Podrán solicitar las becas objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, reúnan todos los requisitos que se indican en el apartado 4.a).2º del presente Cuadro Resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino/a de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones universitarias relacionadas con el objeto de las becas que se determinen en la convocatoria y que deberá haberse obtenido durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de becas.
- c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- e) No haber renunciado a cualquier otra beca concedida, en una convocatoria anterior, por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- f) No estar disfrutando de beca de formación o investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, en el momento de presentación de solicitudes.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y acreditar que no tienen deudas de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención de alguna de las titulaciones universitarias requeridas en la convocatoria.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases reguladoras:

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
- Cuantía máxima de la subvención:
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:

El número e importe de las becas se determinará en la correspondiente convocatoria fijándose para las mismas un importe cierto.

- Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- Sí
- No

5.c).1º. Gastos subvencionables:

-Las asignaciones mensuales que comprende cada una de las becas, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

-Seguros correspondientes al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas beneficiarias de becas, a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-La beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad. Se incluyen en este concepto:

- gastos de matrícula o inscripción en actividades de formación.
- gastos de traslado, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca o con ocasión de la actividad objeto de la beca, durante la vigencia de la misma.

Los referidos gastos han de ser previamente autorizados por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Serán abonados previa justificación de los mismos mediante la aportación de los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados, con el visto bueno del Jefe del Servicio competente en materia de formación.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar conceptos:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:

5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

- No se establece.
- Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Durante el período de vigencia de la beca.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí.

6. RÉGIMEN DE CONTROL (Artículo 5).

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí.
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80%

- La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

- Otra/s participación/es:.....

Porcentaje:

- No se prevén otras participaciones.

8. ENTIDAD/ES COLABORADORA/S (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No
- Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde..... hasta.....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Regulatoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:****9. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 8).**

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

10. SOLICITUDES (Artículos 10, 11, 13 y 17).**10.a) Obtención del formulario:**

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>
- En la sede del siguiente órgano:

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
C/ Leonardo Da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda.
Isla de La Cartuja. Sevilla.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:

En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.andaluciajunta.es> y/o <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>

11. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 12).

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 14).**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:****Selección de las personas candidatas en las convocatorias de BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR:**

Se elaborará, para cada línea de investigación señalada en la correspondiente convocatoria, una relación ordenada de solicitudes según la puntuación resultante de sumar las calificaciones obtenidas de acuerdo con los siguientes méritos y ponderaciones:

- a) Nota media del expediente académico: 70% de la puntuación total.

Este mérito se acreditará con copia compulsada de la certificación académica del Centro Oficial correspondiente que incluya la nota media global del expediente académico.

Se valorará de 1 a 4 puntos la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación alegada para la obtención de la beca objeto de la convocatoria:

- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio estructurados en créditos, la nota media a consignar será la que figure en el expediente académico emitido por la Universidad correspondiente.
- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos se calculará la nota media mediante la siguiente fórmula,

$$\frac{\text{Suma de las valoraciones numéricas de todas las asignaturas}}{\text{Número total de asignaturas}}$$

teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia para la valoración numérica de las asignaturas:

- Aprobado o convalidado, o puntuación igual o mayor que 5 y menor que 7: un punto
 - Notable o puntuación igual o mayor que 7 y menor que 9: dos puntos
 - Sobresaliente o puntuación igual o mayor que 9 y menor que 10: tres puntos
 - Matrícula de honor o puntuación igual a 10: cuatro puntos
- En el caso de presentarse calificaciones numéricas y no numéricas en una misma asignatura, siempre prevalecerá la calificación no numérica sobre la numérica.
 - El caso particular de asignaturas adaptadas con otros planes de estudios, se calificarán como aprobados, salvo que el expediente especifique claramente la calificación o calificaciones obtenidas en la/s asignatura/s que posibilitaron la adaptación; en cuyo caso serán dicha/s calificación/es la/s que participará/n en el cálculo de la nota media en lugar de la calificada como adaptada.
 - En el caso de expedientes mixtos, esto es, procedentes de planes estructurados y no estructurados en créditos, se calculará la nota media del mismo modo que en el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos contemplando la totalidad de las asignaturas.

Una vez obtenida la nota media del expediente académico, la puntuación correspondiente a este mérito se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$70 * (\text{Nota media del expediente académico} - 1) / 3$$

Otros méritos: 30% de la puntuación total.

- Actividades formativas complementarias, relacionadas directamente con el área estadística o cartográfica, acreditada documentalmente. Máximo 15 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,02 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Formación en materia de TICs relacionada con el manejo de bases de datos, paquetes y entornos de programación estadística y herramientas informáticas relacionadas con el tratamiento de datos espaciales, acreditada documentalmente. Máximo 10 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,01 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Haber concurrido a los procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, acreditando la superación de las pruebas selectivas. Máximo 5 puntos.

Se asigna 1 punto por cada ejercicio superado en las pruebas selectivas de acceso a dichos Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará documentalmente mediante copia compulsada del certificado que acredite el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden.

La puntuación correspondiente a "Otros méritos" se obtendrá como suma directa de los tres criterios anteriores.

12.b). Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se priorizará, el estar en posesión del título de doctor, y en caso de persistir el empate, la nota media del expediente académico en la titulación correspondiente.

13. ÓRGANOS COMPETENTES (Artículo 15)

Órgano/s instructor/es: El Servicio con competencias en materia de formación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones.

Órgano/s competente/s para resolver: La Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que actuará:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de.....

Órgano/s colegiado/s:

No

Sí. Denominación: Comisión de Selección.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

-Presidencia:

La Subdirección de Coordinación y Planificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Vocalías:

El Servicio con competencias en materia de formación y 2 personas más, designadas por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de entre los Jefes de Servicio del mismo.

-Secretaría: una persona funcionaria designada por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía entre el personal adscrito al mismo, con voz y sin voto.

14. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE ACCESO RESTRINGIDO AL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>.

15. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO-ANEXO II. (ARTÍCULOS 10 Y 17)

-Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

-Certificado de Empadronamiento.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Residencia.

-Copia autenticada del título correspondiente a la titulación universitaria exigida o de la certificación acreditativa de haberla solicitado y tener abonados los derechos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar fotocopia autenticada de la credencial que acredite su homologación.

-Copia autenticada del expediente académico.

-Copia autenticada de la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud.

-Compromiso por parte de la persona solicitante de beca de que, en caso de resultar beneficiaria de la misma, aceptará su inclusión en la lista pública de beneficiarios/as a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008.

16. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 19).

-Tres meses.

17. NECESIDAD DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 19).

No.

Sí.

18. POSIBILIDAD DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL (Artículo 20).

18.a). Posibilidad de terminación convencional:

No

Sí

18.b). Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. PÁGINA WEB DONDE SE PUBLICARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 21 Y 22).

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en calle Leonardo Da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda de la Isla de la Cartuja, de Sevilla y en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia, siendo la publicación en la página web la que sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

20. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Artículo 21).

Sí.

No.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 23).

21.a). Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

a) Obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no.

b) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias.

21.b). La persona beneficiaria de la beca puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

22. EXIGENCIA DE ESTADOS CONTABLES Y REGISTROS ESPECÍFICOS (Artículo 24).

No.

Sí:

23. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, Y OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR Y/O ADOPTAR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 24).

23.a). Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

23.b). Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

-Las personas beneficiarias de becas deberán incorporarse a su actividad formativa en el plazo establecido en la resolución de concesión, quedando sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el referido plazo, salvo que medie causa justificada. En dicho supuesto, se resolverá la adjudicación a favor de la persona candidata siguiente que figure en la relación ordenada elaborada por el Servicio competente en materia de formación, según el orden de puntuación.

-La persona becada deberá cumplir el régimen de formación que se establezca por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determinen.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral con la Administración de la Junta de Andalucía, ni cualquier otra clase de relación funcionarial, estatutaria, o de cualquier otro tipo que presuponga unos rasgos de dependencia y ajenidad en la actividad que realice la persona beneficiaria.

-Realizar las actividades que determine la persona tutora que se le designe, ejecutándose en la forma y plazo establecidos de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicha persona tutora corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por la persona becada.

-Los trabajos, estudios e informes realizados por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo caso la persona becada deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Asimismo, la referida publicación o difusión ha de hacer constar que los trabajos, estudios o informes realizados han contado con financiación del Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las medidas sobre información y publicidad de la Unión Europea.

-Acreditar con periodicidad mensual la ejecución del programa de formación, que deberá ser certificado por el Servicio competente en materia de formación.

-En el último mes de duración de la beca, las personas becarias deberán presentar a la persona tutora una memoria final de las actividades desarrolladas durante todo el periodo de disfrute de la beca.

-Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos extraordinarios a los que se refiere el artículo 5.c).1º del Cuadro Resumen. Dicha documentación consistirá en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el importe de los gastos extraordinarios desembolsados por las personas beneficiarias de becas, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La documentación a que hace referencia este apartado será certificada por el Servicio con competencias en materia de formación.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante los tres años siguientes al cierre del Programa Operativo FSE de Andalucía 2007-2013, tal y como establece el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

-Guardar el secreto estadístico en los términos previstos en los artículos 9 a 13 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e inscribirse en el Registro General de Agentes Estadísticos, cuando tenga acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, y así lo disponga la persona tutora.

-Someterse a las actuaciones de verificación y control que realice la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otra autoridad designada con potestad en la materia.

-Para el caso de que la persona beneficiaria de beca renuncie a la misma, una vez iniciado el disfrute de la misma, tal renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La persona becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 2.a) del cuadro resumen, para la parte de la beca no disfrutada.

En dicho supuesto, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá adjudicar la beca, previo informe del Jefe de Servicio competente en materia de formación, por el período de disfrute restante, a la persona candidata siguiente en la relación ordenada elaborada por dicho Servicio. En el caso de que la renuncia de la beca dé lugar a una lista carente de candidato/as suplentes de la titulación exigida, podrá llevarse a cabo la reasignación de la beca correspondiente a la titulación según el orden de prelación establecido en la convocatoria.

24. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Artículo 25).

24.a). Forma de pago:

Una sola forma de pago.

La asignación mensual objeto de la beca, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria, se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

..... formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Formas de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la beca, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:.....
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6050 euros.
 - Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año.....
- Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b). Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1º	1.230	Mes 1	Tres primeros días de cada mes	1/8
2º	1.230	Mes 2	Tres primeros días de cada mes	1/8
3º	1.230	Mes 3	Tres primeros días de cada mes	1/8
4º	1.230	Mes 4	Tres primeros días de cada mes	1/8
5º	1.230	Mes 5	Tres primeros días de cada mes	1/8
6º	1.230	Mes 6	Tres primeros días de cada mes	1/8
7º	1.230	Mes 7	Tres primeros días de cada mes	1/8
8º	1.230	Mes 8	Tres primeros días de cada mes	1/8

24.c). Requisitos previos a la propuesta de pago de la beca:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d). Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS (Artículo 26).

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Artículo 27).

26.a). La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona beneficiaria o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b). Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será en los tres primeros días de cada mes a partir de la concesión de la subvención.

26.c). Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
Procede su posterior estampillado:
 - Sí.
 - No.
- Copias auténticas o autenticadas.

26.d). Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:.....
Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f). Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

- Contenido de la cuenta justificativa:
- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª de estas Bases Reguladoras.
 - El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: Memoria de Actividades.
- Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Naturaleza de los gastos y de la beca concedida.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí.

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:.....

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de..... euros.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la Intervención de la entidad local.

27. REINTEGRO (Artículo 28).

27.a). Causas específicas de reintegro:

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio y en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

27.b). Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando.....

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación concurrente de los siguientes criterios de graduación:

- a) Período transcurrido desde el inicio de la beca.
- b) Calidad y relevancia de los trabajos, estudios e informes realizados por la persona becada valorados mediante informe del servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.
- c) Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la beca valorado mediante informe del Servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.

27.c). Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

28. RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 29).

Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN.

Becas de Formación en el área de la estadística y la cartografía públicas.

1. OBJETO (Artículo 1).

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en adelante IECA.

Mediante las becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, el IECA pretende proporcionar a las personas beneficiarias cauce de participación en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, con el objetivo de preparar y capacitar a las personas tituladas universitarias en las distintas áreas de la estadística y la cartografía públicas mediante su colaboración en proyectos estadísticos y cartográficos que se realizan en el Sistema, así como a través de actividades formativas dirigidas a ellas.

2. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

- Cada beca de formación en área de la estadística y la cartografía pública comprenderá:
 - a) Una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.
 - b) Una asignación para abonar por el IECA el alta de la persona becada en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
 - c) Asimismo, la beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que serán justificados mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos realizados.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No
- Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

- No
- Sí. Número:

- Sólo se puede optar a una de ellas.
- Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:.....
 Otro ámbito funcional:

3. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE (Artículo 2).

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
- Con carácter específico, la concesión de estas becas se regirá además, por las normas y condiciones que seguidamente se relacionan:

-El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

-Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referido a las "ayudas otorgadas por los Estados".

-Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

-Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

-Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

-Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

-Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio.

-Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

-Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

4. PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES, REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR, PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y EXCEPCIONES (Artículo 3).

4.a).1º. Podrán solicitar las becas objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, reúnan todos los requisitos que se indican en el apartado 4.a).2º del presente Cuadro Resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino/a de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones universitarias relacionadas con el objeto de las becas que se determinen en la convocatoria y que deberá haberse obtenido durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de becas.
- c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- e) No haber renunciado a cualquier otra beca concedida, en una convocatoria anterior, por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- f) No haber sido beneficiario/a de una beca de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública, concedida por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
No haber sido beneficiario/a, durante un periodo de disfrute igual o superior a doce meses, de una beca de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y acreditar que no tienen deudas de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención de alguna de las titulaciones universitarias requeridas en la convocatoria.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases reguladoras:

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
- Cuantía máxima de la subvención:
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:

El número e importe de las becas se determinará en la correspondiente convocatoria fijándose para las mismas un importe cierto.

- Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo: Sí No**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

-Las asignaciones mensuales que comprende cada una de las becas, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

-Seguros correspondientes al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas beneficiarias de becas, a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-La beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad. Se incluyen en este concepto:

-gastos de matrícula o inscripción en actividades de formación.

-gastos de traslado, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca o con ocasión de la actividad objeto de la beca, durante la vigencia de la misma.

Los referidos gastos han de ser previamente autorizados por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Serán abonados previa justificación de los mismos mediante la aportación de los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados, con el visto bueno del Jefe del Servicio competente en materia de formación.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar conceptos: No. Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:**5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:** No se establece Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Durante el período de vigencia de la beca.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea: Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado**5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí.

6. RÉGIMEN DE CONTROL (Artículo 5).

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí.
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 80%
- La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:
- Otra/s participación/es:.....
Porcentaje:
- No se prevén otras participaciones.

8. ENTIDAD/ES COLABORADORA/S (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No

Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde..... hasta.....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 8).

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10. SOLICITUDES (Artículos 10, 11, 13 y 17).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En la sede del siguiente órgano:

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
C/ Leonardo Da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda.
Isla de La Cartuja. Sevilla.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.andaluciajunta.es> y/o <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>

11. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Selección de las personas candidatas en las convocatorias de BECAS DE FORMACIÓN en el área de la estadística y cartografía públicas:

Se elaborará, para cada titulación prevista en la convocatoria, una relación ordenada de solicitudes según la puntuación resultante de sumar las calificaciones obtenidas de acuerdo con los siguientes méritos y ponderaciones:

b) Nota media del expediente académico: 70% de la puntuación total.

Este mérito se acreditará con copia compulsada de la certificación académica del Centro Oficial correspondiente que incluya la nota media global del expediente académico.

Se valorará de 1 a 4 puntos la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación alegada para la obtención de la beca objeto de la convocatoria:

- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio estructurados en créditos, la nota media a consignar será la que figure en el expediente académico emitido por la Universidad correspondiente.
- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos se calculará la nota media mediante la siguiente fórmula,

$$\frac{\text{Suma de las valoraciones numéricas de todas las asignaturas}}{\text{Número total de asignaturas}}$$

teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia para la valoración numérica de las asignaturas:

- Aprobado o convalidado, o puntuación igual o mayor que 5 y menor que 7: un punto.
 - Notable o puntuación igual o mayor que 7 y menor que 9: dos puntos.
 - Sobresaliente o puntuación igual o mayor que 9 y menor que 10: tres puntos.
 - Matrícula de honor o puntuación igual a 10: cuatro puntos.
- En el caso de presentarse calificaciones numéricas y no numéricas en una misma asignatura, siempre prevalecerá la calificación no numérica sobre la numérica.

- El caso particular de asignaturas adaptadas con otros planes de estudios, se calificarán como aprobados, salvo que el expediente especifique claramente la calificación o calificaciones obtenidas en la/s asignatura/s que posibilitaron la adaptación; en cuyo caso serán dicha/s calificación/es la/s que participará/n en el cálculo de la nota media en lugar de la calificada como adaptada.
- En el caso de expedientes mixtos, esto es, procedentes de planes estructurados y no estructurados en créditos, se calculará la nota media del mismo modo que en el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos contemplando la totalidad de las asignaturas.

Una vez obtenida la nota media del expediente académico, la puntuación correspondiente a este mérito se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$70 * (\text{Nota media del expediente académico} - 1) / 3$$

Otros méritos: 30% de la puntuación total.

- Actividades formativas complementarias, relacionadas directamente con el área estadística o cartográfica, acreditada documentalente. Máximo 15 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,02 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Formación en materia de TICs relacionada con el manejo de bases de datos, paquetes y entornos de programación estadística y herramientas informáticas relacionadas con el tratamiento de datos espaciales, acreditada documentalente. Máximo 10 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,01 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Haber concurrido a los procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, acreditando la superación de las pruebas selectivas. Máximo 5 puntos.

Se asigna 1 punto por cada ejercicio superado en las pruebas selectivas de acceso a dichos Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará documentalente mediante copia compulsada del certificado que acredite el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden.

La puntuación correspondiente a "Otros méritos" se obtendrá como suma directa de los tres criterios anteriores.

12.b). Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se priorizará a la persona candidata cuya nota media de expediente en la titulación correspondiente sea mayor.

13. ÓRGANOS COMPETENTES (Artículo 15)

Órgano/s instructor/es: El Servicio con competencias en materia de formación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones.

Órgano/s competente/s para resolver: La Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que actuará:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Por delegación de.....

Órgano/s colegiado/s:

- No
- Sí. Denominación: Comisión de Selección.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

-Presidencia:
La Subdirección de Coordinación y Planificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Vocalías:
El Servicio con competencias en materia de formación y 2 personas más, designadas por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de entre los Jefes de Servicio del mismo.

-Secretaría: una persona funcionaria designada por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía entre el personal adscrito al mismo, con voz y sin voto.

14. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE ACCESO RESTRINGIDO AL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>.

15. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO-ANEXO II. (ARTÍCULOS 10 Y 17)

-Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

-Certificado de Empadronamiento.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Residencia.

-Copia autenticada del título correspondiente a la titulación universitaria exigida o de la certificación acreditativa de haberla solicitado y tener abonados los derechos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar fotocopia autenticada de la credencial que acredite su homologación.

-Copia autenticada del expediente académico.

-Copia autenticada de la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud.

-Compromiso por parte de la persona solicitante de beca de que, en caso de resultar beneficiaria de la misma, aceptará su inclusión en la lista pública de beneficiarios/as a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008.

16. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 19).

-Tres meses.

17. NECESIDAD DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 19).

No.

Sí.

18. POSIBILIDAD DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL (Artículo 20).**18.a). Posibilidad de terminación convencional:**

No

Sí

18.b). Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:**19. PÁGINA WEB DONDE SE PUBLICARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 21 Y 22).**

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en calle Leonardo Da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda de la Isla de la Cartuja, de Sevilla y en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia, siendo la publicación en la página web la que sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

20. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Artículo 21).

Sí.

No.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 23).

21.a). Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- a) Obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no.
- b) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias.

21.b). La persona beneficiaria de la beca puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

22. EXIGENCIA DE ESTADOS CONTABLES Y REGISTROS ESPECÍFICOS (Artículo 24).

No.

Sí:

23. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, Y OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR Y/O ADOPTAR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 24).

23.a). Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

23.b). Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

-Las personas beneficiarias de becas deberán incorporarse a su actividad formativa en el plazo establecido en la resolución de concesión, quedando sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el referido plazo, salvo que medie causa justificada. En dicho supuesto, se resolverá la adjudicación a favor de la persona candidata siguiente que figure en la relación ordenada elaborada por el Servicio competente en materia de formación, según el orden de puntuación.

-La persona becada deberá cumplir el régimen de formación que se establezca por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determinen.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral con la Administración de la Junta de Andalucía, ni cualquier otra clase de relación funcionarial, estatutaria, o de cualquier otro tipo que presuponga unos rasgos de dependencia y ajenidad en la actividad que realice la persona beneficiaria.

-Realizar las actividades que determine la persona tutora que se le designe, ejecutándose en la forma y plazo establecidos de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicha persona tutora corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por la persona becada.

-Los trabajos, estudios e informes realizados por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo caso la persona becada deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Asimismo, la

referida publicación o difusión ha de hacer constar que los trabajos, estudios o informes realizados han contado con financiación del Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las medidas sobre información y publicidad de la Unión Europea.

-Acreditar con periodicidad mensual la ejecución del programa de formación, que deberá ser certificado por el Servicio competente en materia de formación.

-En el último mes de duración de la beca, las personas becarias deberán presentar a la persona tutora una memoria final de las actividades desarrolladas durante todo el período de disfrute de la beca.

-Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos extraordinarios a los que se refiere el artículo 5.c).1º del Cuadro Resumen. Dicha documentación consistirá en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el importe de los gastos extraordinarios desembolsados por las personas beneficiarias de becas, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La documentación a que hace referencia este apartado será certificada por el Servicio con competencias en materia de formación.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante los tres años siguientes al cierre del Programa Operativo FSE de Andalucía 2007-2013, tal y como establece el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

-Guardar el secreto estadístico en los términos previstos en los artículos 9 a 13 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e inscribirse en el Registro General de Agentes Estadísticos, cuando tenga acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, y así lo disponga la persona tutora.

-Comunicar al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

-Someterse a las actuaciones de verificación y control que realice la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otra autoridad designada con potestad en la materia.

-Para el caso de que la persona beneficiaria de beca renuncie a la misma, una vez iniciado el disfrute de la misma, tal renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La persona becaria deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 2.a) del cuadro resumen, para la parte de la beca no disfrutada.

En dicho supuesto, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá adjudicar la beca, previo informe del Jefe de Servicio competente en materia de formación, por el período de disfrute restante, a la persona candidata siguiente en la relación ordenada elaborada por dicho Servicio. En el caso de que la renuncia de la beca dé lugar a una lista carente de candidato/as suplentes de la titulación exigida, podrá llevarse a cabo la reasignación de la beca correspondiente a la titulación según el orden de prelación establecido en la convocatoria.

24. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Artículo 25).

24.a). Forma de pago:

Una sola forma de pago.

La asignación mensual objeto de la beca, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria, se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

..... formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Formas de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la beca, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:.....

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:

Subvención de importe igual o inferior a 6050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año.....

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b). Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1º	1.230	Mes 1	Tres primeros días de cada mes	1/8
2º	1.230	Mes 2	Tres primeros días de cada mes	1/8
3º	1.230	Mes 3	Tres primeros días de cada mes	1/8
4º	1.230	Mes 4	Tres primeros días de cada mes	1/8
5º	1.230	Mes 5	Tres primeros días de cada mes	1/8
6º	1.230	Mes 6	Tres primeros días de cada mes	1/8
7º	1.230	Mes 7	Tres primeros días de cada mes	1/8
8º	1.230	Mes 8	Tres primeros días de cada mes	1/8

24.c). Requisitos previos a la propuesta de pago de la beca:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d). Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS (Artículo 26).

No se establecen.

Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Artículo 27).

26.a). La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona beneficiaria o entidad beneficiaria.

- La entidad colaboradora.

26.b). Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será en los tres primeros días de cada mes a partir de la concesión de la subvención.

26.c). Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

Sí.

No.

Copias auténticas o autenticadas.

26.d). Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:.....

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f). Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª de estas Bases Reguladoras.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: Memoria de Actividades.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Naturaleza de los gastos y de la beca concedida.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.
 Sí.

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:.....

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de..... euros.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la Intervención de la entidad local.

27. REINTEGRO (Artículo 28).**27.a). Causas específicas de reintegro:**

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio y en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

27.b). Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando.....

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación concurrente de los siguientes criterios de graduación:

- a) Período transcurrido desde el inicio de la beca.
- b) Calidad y relevancia de los trabajos, estudios e informes realizados por la persona becada valorados mediante informe del servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.
- c) Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la beca valorado mediante informe del Servicio competente en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.

27.c). Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

28. RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 29).**Órganos competentes para:**

-Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN.**

Becas de Investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas.

1. OBJETO (Artículo 1).

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en adelante IECA.

A través de las becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas se persigue que las personas beneficiarias participen en proyectos de investigación que se desarrollarán en el IECA, en las áreas, actividades y operaciones estadísticas y cartográficas recogidas en el marco del vigente Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

2. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

- Cada beca de investigación en área de la estadística y la cartografía públicas comprenderá:
 - a) Una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.
 - b) Una asignación para abonar por el IECA el alta de la persona becada en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
 - c) Asimismo, la beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que serán justificados mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos realizados.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No

Sí. Número:

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:.....
 Otro ámbito funcional:

3. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE (Artículo 2).

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
- Con carácter específico, la concesión de estas becas se regirá además, por las normas y condiciones que seguidamente se relacionan:

-El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

-Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referido a las "ayudas otorgadas por los Estados".

-Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

-Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

-Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

-Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

-Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio.

-Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

-Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

4. PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES, REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR, PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y EXCEPCIONES (Artículo 3).**4.a).1º. Podrán solicitar las becas objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, reúnan todos los requisitos que se indican en el apartado 4.a).2º del presente Cuadro Resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino/a de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones universitarias relacionadas con el objeto de las becas que se determinen en la convocatoria.
- c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- e) No haber renunciado a cualquier otra beca concedida, en una convocatoria anterior, por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- f) Haber sido beneficiario/a, durante un periodo de disfrute de al menos doce meses, de una beca de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
 O haber sido beneficiario de una beca de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, aceptada en virtud de una renuncia previa por parte de alguna persona adjudicataria de beca, por un periodo inferior a doce meses, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
 O haber sido beneficiario de una beca de formación de personal investigador, por un periodo de al menos doce meses, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y acreditar que no tienen deudas de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención de alguna de las titulaciones universitarias requeridas en la convocatoria.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases reguladoras:

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
- Cuantía máxima de la subvención:
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:

El número e importe de las becas se determinará en la correspondiente convocatoria fijándose para las mismas un importe cierto.

- Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

Sí

No

5.c).1º. Gastos subvencionables:

-Las asignaciones mensuales que comprende cada una de las becas, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

-Seguros correspondientes al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas beneficiarias de becas, a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-La beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad. Se incluyen en este concepto:

- gastos de matrícula o inscripción en actividades de formación.
- gastos de traslado, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca o con ocasión de la actividad objeto de la beca, durante la vigencia de la misma.

Los referidos gastos han de ser previamente autorizados por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Serán abonados previa justificación de los mismos mediante la aportación de los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados, con el visto bueno del Jefe del Servicio competente en materia de formación.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar conceptos:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:

5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece

Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Durante el período de vigencia de la beca.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí.

6. RÉGIMEN DE CONTROL (Artículo 5).

Fiscalización previa.

Control financiero.

7. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Otra/s participación/es:.....

Porcentaje:

No se prevén otras participaciones.

8. ENTIDAD/ES COLABORADORA/S (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No

Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:**8.c) Período durante el que deben mantenerse:**

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde..... hasta.....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:****9. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 8).**

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

10. SOLICITUDES (Artículos 10, 11, 13 y 17).**10.a) Obtención del formulario:**

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica:
- <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>
- En la sede del siguiente órgano:

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
C/ Leonardo Da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda.
Isla de La Cartuja. Sevilla.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:

En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.andaluciajunta.es> y/o <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>

11. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Selección de las personas candidatas en las convocatorias de BECAS DE INVESTIGACIÓN en el área de la estadística y cartografía públicas:

Se elaborará, para cada titulación prevista en la convocatoria, una relación ordenada de solicitudes según las puntuaciones resultantes de sumar las valoraciones obtenidas de acuerdo con los siguientes méritos y ponderaciones:

- a) Experiencia en estadística y/o cartografía públicas, en los proyectos de investigación que se señalen en la correspondiente convocatoria: 70% de la puntuación total.

La experiencia se valorará en función del número de meses en los que la persona becaria de formación, en el área de la estadística y cartografía públicas o de personal investigador, haya desarrollado actividades relacionadas con la materia de alguno de los proyectos determinados en la convocatoria de becas, en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, en los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía. Se imputará 1 punto por cada mes de formación en los referidos proyectos. En caso de que la experiencia no sea atribuible a ninguno de los proyectos determinados, se imputará 0,5 puntos por mes. Máximo 24 puntos.

Este mérito se acreditará documentalmente mediante copia compulsada de las memorias de actividades o de cualquier otro certificado que especifique las actividades en las que haya participado.

Una vez obtenida la valoración en este apartado de Experiencia, la puntuación correspondiente a este mérito se normalizará mediante la siguiente fórmula:

$$70 * (\text{Puntuación Experiencia}) / 24$$

- b) Otros méritos: 30% de la puntuación total.

- Las actividades formativas complementarias (Cursos, jornadas, seminarios, talleres...) realizadas desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación, en el área de la estadística y cartografía pública o de personal investigador, convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, directamente relacionadas con el área estadística o cartográfica. Máximo 10 puntos.

Las actividades se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,03 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Los cursos de posgrado (Máster, Experto Universitario y Doctorado) obtenidos desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación, en el área de la estadística y cartografía públicas o de personal investigador, convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, directamente relacionadas con el área estadística o cartográfica. Máximo 10 puntos.

-Experto Universitario: 3 puntos.

-Máster: 4 puntos.

-Doctorado: 5 puntos.

- Estar en posesión de una titulación universitaria, distinta a la alegada en la solicitud de beca y siempre que dicha titulación no sea necesaria para obtener la titulación superior exigida en la convocatoria. Máximo 5 puntos.

✓ Titulación media: 3 puntos.

✓ Titulación superior: 5 puntos.

- Haber concurrido a los procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación, en el área de la estadística y cartografía pública o de personal investigador, en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, en los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, acreditando la superación de las pruebas selectivas. Máximo 5 puntos.

Se asigna 1 punto por cada ejercicio superado en las pruebas selectivas de acceso a dichos Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará documentalmente mediante copia compulsada del certificado que acredite el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden.

La puntuación correspondiente a "Otros méritos" se obtendrá como suma directa de los cuatro criterios anteriores.

12.b). Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se priorizará a la persona candidata cuya puntuación en el apartado relativo a "Experiencia en Estadística y/o Cartografía Pública en los proyectos de investigación que se señalen en la correspondiente convocatoria", sea mayor.

13. ÓRGANOS COMPETENTES (Artículo 15).

Órgano/s instructor/es: El Servicio con competencias en materia de formación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones.

Órgano/s competente/s para resolver: La Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que actuará:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de.....

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de Selección.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

-Presidencia:

La Subdirección de Coordinación y Planificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Vocalías:

El Servicio con competencias en materia de formación y 2 personas más, designadas por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de entre los Jefes de Servicio del mismo.

-Secretaría: una persona funcionaria designada por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía entre el personal adscrito al mismo, con voz y sin voto.

14. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE ACCESO RESTRINGIDO AL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>.

15. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO-ANEXO II. (ARTÍCULOS 10 Y 17).

-Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

-Certificado de Empadronamiento.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Residencia.

-Copia autenticada del título correspondiente a la titulación universitaria exigida o de la certificación acreditativa de haberla solicitado y tener abonados los derechos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar fotocopia autenticada de la credencial que acredite su homologación.

-Copia autenticada de la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud.

-Compromiso por parte de la persona solicitante de beca de que, en caso de resultar beneficiaria de la misma, aceptará su inclusión en la lista pública de beneficiarios/as a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008.

16. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 19).

-Tres meses.

17. NECESIDAD DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 19).

No.

Sí.

18. POSIBILIDAD DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL (Artículo 20).

18.a). Posibilidad de terminación convencional:

No

Sí

18.b). Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. PÁGINA WEB DONDE SE PUBLICARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículos 21 y 22).

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en calle Leonardo Da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda de la Isla de la Cartuja, de Sevilla y en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia, siendo la publicación en la página web la que sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

20. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Artículo 21).

Sí.

No.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 23).

21.a). Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- a) Obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no.
- b) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias.

21.b). La persona beneficiaria de la beca puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

22. EXIGENCIA DE ESTADOS CONTABLES Y REGISTROS ESPECÍFICOS (Artículo 24).

No.

Sí:

23. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, Y OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR Y/O ADOPTAR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 24).

23.a). Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

23.b). Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

-Las personas beneficiarias de becas deberán incorporarse a su actividad en el plazo establecido en la resolución de concesión, quedando sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el referido plazo, salvo que medie causa justificada. En dicho supuesto, se resolverá la adjudicación a favor de la persona candidata siguiente que figure en la relación ordenada elaborada por el Servicio competente en materia de formación, según el orden de puntuación.

-La persona becada deberá cumplir el régimen de investigación que se establezca por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determinen.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral con la Administración de la Junta de Andalucía, ni cualquier otra clase de relación funcional, estatutaria, o de cualquier otro tipo que presuponga unos rasgos de dependencia y ajenidad en la actividad que realice la persona beneficiaria.

-Realizar las actividades que determine la persona tutora que se le designe, ejecutándose en la forma y plazo establecidos de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicha persona tutora corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por la persona becada.

-Los trabajos, estudios e informes realizados por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo caso la persona becada deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Asimismo, la referida publicación o difusión ha de hacer constar que los trabajos, estudios o informes realizados han contado con financiación del Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las medidas sobre información y publicidad de la Unión Europea.

-Acreditar con periodicidad mensual la ejecución del programa de investigación, que deberá ser certificado por el Servicio competente en materia de formación.

-En el último mes de duración de la beca, las personas becarias deberán presentar a la persona tutora una memoria final de las actividades desarrolladas durante todo el período de disfrute de la beca.

-Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos extraordinarios a los que se refiere el artículo 5.c).1º del Cuadro Resumen. Dicha documentación consistirá en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el importe de los gastos extraordinarios desembolsados por las personas beneficiarias de becas, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La documentación a que hace referencia este apartado será certificada por el Servicio con competencias en materia de formación.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante los tres años siguientes al cierre del Programa Operativo FSE de Andalucía 2007-2013, tal y como establece el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

-Guardar el secreto estadístico en los términos previstos en los artículos 9 a 13 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e inscribirse en el Registro General de Agentes Estadísticos, cuando tenga acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, y así lo disponga la persona tutora.

-Comunicar al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

-Para el caso de que la persona beneficiaria de beca renuncie a la misma, una vez iniciado el disfrute de la misma, tal renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La persona becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 2.a) del cuadro resumen, para la parte de la beca no disfrutada.

En dicho supuesto, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá adjudicar la beca, previo informe del Jefe de Servicio competente en materia de formación, por el período de disfrute restante, a la persona candidata siguiente en la relación ordenada elaborada por dicho Servicio. En el caso de que la renuncia de la beca dé lugar a una lista carente de candidato/as suplentes de la titulación exigida, podrá llevarse a cabo la reasignación de la beca correspondiente a la titulación según el orden de prelación establecido en la convocatoria.

24. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Artículo 25).

24.a). Forma de pago:

Una sola forma de pago.

La asignación mensual objeto de la beca, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria, se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

..... formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Formas de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la beca, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:.....
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6050 euros.
 - Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año.....
- Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b). Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1º	1.330	Mes 1	Tres primeros días de cada mes	1/8
2º	1.330	Mes 2	Tres primeros días de cada mes	1/8
3º	1.330	Mes 3	Tres primeros días de cada mes	1/8
4º	1.330	Mes 4	Tres primeros días de cada mes	1/8
5º	1.330	Mes 5	Tres primeros días de cada mes	1/8
6º	1.330	Mes 6	Tres primeros días de cada mes	1/8
7º	1.330	Mes 7	Tres primeros días de cada mes	1/8
8º	1.330	Mes 8	Tres primeros días de cada mes	1/8

24.c). Requisitos previos a la propuesta de pago de la beca:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d). Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS (Artículo 26).

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Artículo 27).

26.a). La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona beneficiaria o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b). Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será en los tres primeros días de cada mes a partir de la concesión de la subvención.

26.c). Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

- Sí.
- No.

- Copias auténticas o autenticadas.

26.d). Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:.....
Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f). Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª de estas Bases Reguladoras.
- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: Memoria de Actividades.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Naturaleza de los gastos y de la beca concedida.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí.

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:**

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:.....

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de..... euros.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la Intervención de la entidad local.

27. REINTEGRO (Artículo 28).

27.a). Causas específicas de reintegro:

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio y en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

27.b). Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando.....

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación concurrente de los siguientes criterios de graduación:

- a) Período transcurrido desde el inicio de la beca.
- b) Calidad y relevancia de los trabajos, estudios e informes realizados por la persona becada valorados mediante informe del servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.
- c) Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la beca valorado mediante informe del Servicio competente servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.

27.c). Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

28. RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 29).

Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:</p> <p><input type="checkbox"/> Cumpro los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.</p> <p><input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
Solicitadas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
<p><input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la presente base reguladora.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra/s (especificar)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por un importe de euros.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión histórica de las convocatorias y solicitudes de becas de formación de personal investigador, de formación y de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública promovidas anualmente por el Instituto a los efectos de adjudicación, seguimiento y certificación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en la c/ Leonardo da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja 41092-SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002060D

00032654

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
5.1 Indicar el tipo de beca que se solicita:	
<input type="checkbox"/> Beca de Formación de Personal Investigador	Titulación:
<input type="checkbox"/> Beca de Formación en el área de la estadística y la cartografía pública	Titulación:
<input type="checkbox"/> Beca de Investigación en el área de la estadística y la cartografía pública	Titulación:

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado siguiendo el orden decreciente de importancia establecido en las bases reguladoras, se adjuntarán tantas copias de la presente hoja como sea necesario)				
Criterio 1. Nota media del expediente académico.					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Titulaciones académicas	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición	Nota media
1
2
Criterio 2. Actividades formativas complementarias, relacionadas directamente con el área estadística o cartográfica					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Título de la acción formativa cursada	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas	
1	+ -
Criterio 3. Formación en materia de TICs relacionada con el manejo de bases de datos, paquetes y entornos de programación estadística y herramientas informáticas relacionadas con el tratamiento de datos espaciales.					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Título de la acción formativa cursada	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas	
1	+ -
Criterio 4. Pruebas selectivas superadas en procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía.					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR, BECAS DE FORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Cuerpo/especialidad	Convocatoria / OEP	Número de pruebas superadas		
		
Criterio 5. Experiencia en estadística y/o cartografía pública, en los proyectos de investigación que se señalen en la correspondiente convocatoria.					
PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Beca de Formación disfrutada en IEA, ICA o IECA	Fecha inicio	Fecha fin	Actividades relacionadas con la materia de alguno de los proyectos determinados en la convocatoria de becas	
1	+ -

002060D

00032654

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)																											
<p>Criterio 6. Actividades formativas complementarias (cursos, jornadas, seminarios, talleres...) realizadas desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, directamente relacionadas con el área estadística o cartográfica</p> <p>PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Título de la acción formativa cursada durante el disfrute de la Beca de Formación de IEA, ICA o IECA</th> <th>Entidad organizadora</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Número de horas lectivas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>					Título de la acción formativa cursada durante el disfrute de la Beca de Formación de IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas												
Título de la acción formativa cursada durante el disfrute de la Beca de Formación de IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas																									
.....																									
.....																									
<p>Criterio 7. Cursos de posgrado (Máster, Experto Universitario y Doctorado) directamente relacionados con el área estadística o cartográfica, obtenidos desde el periodo de disfrute de la beca de formación convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.</p> <p>PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicar categoría: -Experto Universitario -Máster -Doctorado</th> <th>Título del Curso de posgrado cursado durante el disfrute de la Beca de Formación del IEA, ICA o IECA</th> <th>Entidad organizadora</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Número de horas lectivas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>					Indicar categoría: -Experto Universitario -Máster -Doctorado	Título del Curso de posgrado cursado durante el disfrute de la Beca de Formación del IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas									
Indicar categoría: -Experto Universitario -Máster -Doctorado	Título del Curso de posgrado cursado durante el disfrute de la Beca de Formación del IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas																								
.....																								
.....																								
<p>Criterio 8. Estar en posesión de una titulación universitaria, distinta a la alegada en la solicitud de beca y siempre que dicha titulación no sea necesaria para obtener la titulación superior exigida en la convocatoria.</p> <p>PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Titulación académica alegada</th> <th>Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)</th> <th>Centro Oficial</th> <th>Fecha expedición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Titulaciones académicas distintas</th> <th>Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)</th> <th>Centro Oficial</th> <th>Fecha expedición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>					Titulación académica alegada	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición	Titulaciones académicas distintas	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición
Titulación académica alegada	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición																									
.....																									
.....																									
Titulaciones académicas distintas	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición																									
.....																									
.....																									

002060D

00032654



Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR, DE FORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA

Formulario Alegación/Aceptación/Reformulación/Documentación



CONVOCATORIA:

Orden/Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:		
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:		NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		PAÍS:		CÓDIGO POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:								DNI/NIE/NIF:		
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:		NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		PAÍS:		CÓDIGO POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO	
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en su caso)	
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTO y aporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)	
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTO y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	



002060/A01D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (Continuación)				
4.5 En relación a la documentación cuya aportación es exigida por las bases reguladoras.					
4.5.1 Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
4.5.2 Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1
2
3
4.5.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):					
	Documento	Breve descripción			
1			

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En	a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión histórica de las convocatorias y solicitudes de becas de formación de personal investigador, de formación y de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública promovidas anualmente por el Instituto a los efectos de adjudicación, seguimiento y certificación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en la c/ Leonardo da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja 41092-SEVILLA.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obran en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002060/A01D

00032654